

**PRECISIONES AL MARCO NORMATIVO DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE  
CARRERA MAGISTERIAL**

*México, 2002*

## Presentación

La Comisión Nacional SEP-SNTE tiene, entre otras atribuciones, la facultad de emitir acuerdos y disposiciones para precisar la apropiada interpretación y aplicación de los lineamientos y normas que rigen el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

Las Comisiones Paritarias Estatales, por su parte, formulan continuamente a la Comisión Nacional consultas relacionadas con la aplicación de la normatividad, mismas que ameritan clarificar enunciados que admiten distinta interpretación, precisar aspectos no establecidos expresamente, reiterar cuestiones que se estiman relevantes y analizar la participación de docentes en circunstancias específicas, entre otras, todo ello con apego al espíritu y filosofía de este importante sistema de estímulos para el magisterio.

Este intercambio permanente de experiencias entre la Comisión Nacional y las Comisiones Paritarias, demuestra el interés y el compromiso por fortalecer y mejorar el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

En este contexto, el presente documento constituye una recopilación de las respuestas que ha emitido este Órgano de Gobierno, específicamente de aquellas que consideran precisiones o adecuaciones en relación con cada uno de los capítulos que integran los Lineamientos Generales vigentes.

El contenido de las respuestas se presenta textualmente, es decir, corresponde exactamente al pronunciamiento de la Comisión Nacional para cada caso. Cabe señalar que se omitieron deliberadamente los datos de la instancia o persona que formuló el planteamiento, con la finalidad de respetar la confidencialidad y en razón de que no afectan la comprensión del documento.

Por ello y de conformidad con los compromisos establecidos entre la SEP y el SNTE en la respuesta la Pliego General de Demandas de mayo de 2002, la Comisión Nacional asume el compromiso de presentar, a partir de la Decimaprimer Etapa, un documento con las precisiones y puntualizaciones normativas realizadas anualmente para apoyar a los integrantes de las Comisiones Paritarias en el proceso de dictaminación.

Lo anterior, con la finalidad de unificar criterios en la aplicación de la norma y evitar tratamientos diferenciados o discrecionales para un mismo caso de una entidad a otra. Además, con esta estrategia se garantiza la actualización normativa permanente de quienes tienen la responsabilidad de dictaminar las incorporaciones y promociones en el Programa.

La suma de estas acciones tiene el objetivo fundamental de que el estímulo que ofrece Carrera Magisterial se otorgue a los docentes que cumplan con los requisitos establecidos y obtengan los mejores puntajes en la evaluación global, condiciones indispensables para garantizar la transparencia y equidad para todos los participantes.



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

**Profesores de Educación Especial que laboran  
en el nivel de Secundaria:**

(...) En cuanto a la solicitud de que docentes de educación especial que laboran en secundaria participen en el Programa, les informamos que es improcedente debido a que los contenidos curriculares autorizados oficialmente para esa modalidad, corresponden única y exclusivamente a educación preescolar y primaria.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

**Solicitud para disminuir el número de horas de la  
Plaza Inicial en el nivel de Secundarias Generales:**

(...) Entre las atribuciones y responsabilidades definidas para la Comisión Nacional en el ámbito del Programa, se señala que se debe respetar lo establecido en los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.

En el Anexo 4 de dichos Lineamientos, relativo al número de horas de plaza inicial para Carrera Magisterial, se especifica que los Profesores de Adiestramiento con las categorías E0364 y E0365, correspondientes a Profesor de Adiestramiento de Secundarias Generales, deben acreditar como mínimo 16 horas para participar en el Programa.

Además, como es de su conocimiento, no es facultad de esta Comisión Nacional determinar el número de horas de la plaza inicial de las categorías participantes.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

**Docentes que completan la Plaza Inicial con nombramientos  
por hora/semana/mes de distintos Subsistemas (Estatal y Transferido)**

(...) En el numeral 3.5 de los **Lineamientos Generales de Carrera Magisterial** se señala que **el personal docente cuya contratación sea por hora/semana/mes, podrá participar cuando su nombramiento sea equivalente o mayor al número de horas de la plaza inicial y las desempeñe en asignaturas afines, según el subsistema correspondiente (Anexo 4)+**

Es necesario precisar que los docentes con estos nombramientos podrán participar en el Programa si cumplen con el número de horas de la plaza inicial que corresponda a la materia o actividad que desempeñen (Anexo 4), independientemente de que sus claves pertenezcan a diferentes modalidades del nivel de Secundaria o a distintos subsistemas (estatal o transferido), siempre y cuando las impartan en la misma materia o en las consideradas afines.

Con base en lo anterior, el profesor, al contar con 10 horas en Secundaria General, 10 horas en Secundaria Técnica y desempeñarlas en la materia de Español, cubre la plaza inicial y su incorporación será posible si cumple con los demás requisitos normativos establecidos.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

**Participación en Carrera Magisterial de los  
Integrantes de las Comisiones Paritarias:**

(...) Los *Lineamientos Generales*, en su numeral 8.11 establecen que *Los docentes adscritos o comisionado en las instancias responsables de Carrera Magisterial en las Entidades Federativas no podrán incorporarse o promoverse en el Programa.*+ Lo anterior se ratifica en el numeral 5.3.4. donde se señala que *no están considerados... todos aquellos docentes que realizan actividades administrativas, secretariales, de enlace y las relacionadas con el Programa Nacional de Carrera Magisterial...*+

La docente en comento argumenta no haber sido informada, en su momento, de esa situación por lo que es necesario enfatizar que el desconocimiento de la norma no la exime de su aplicación, tal y como se expresa en el numeral 3.7. *La participación en Carrera Magisterial es voluntaria e individual, por lo que el profesor tiene el compromiso de conocer y respetar los lineamientos normativos y acatar las disposiciones de las diferentes instancias que regulan el Programa...*+

Al integrarse a la Comisión Paritaria de la Entidad como representante del nivel de Educación Física, se inhabilitó para participar en el Programa en la Décima Etapa.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**Docentes que realizan actividades técnico-pedagógicas  
fuera de los Niveles y Modalidades de Educación Básica:**

(...) Participación en Carrera Magisterial de docentes que realizan actividades técnico-pedagógicas en instancias distintas de los niveles y modalidades de Educación Básica considerados para el Programa, se les precisa lo siguiente:

(...) Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal en el que los docentes participan de forma voluntaria e individual y están en posibilidades de incorporarse o promoverse si cumplen con lo establecido en la normatividad vigente.

En ese sentido, los Lineamientos Generales establecen en el numeral 3.1. que los participantes, además de cubrir los requisitos normativos y de evaluación, deben necesariamente ubicarse en los niveles y modalidades de Educación Básica.

Lo anterior se reitera, para el caso de los docentes de Tercera Vertiente, en el numeral 5.3.1. de dichos Lineamientos, donde se precisa que este personal debe laborar en los diversos niveles y modalidades de Educación Básica.

Por lo anterior y debido a que es responsabilidad tanto de las Comisiones Paritarias como de esta Comisión Nacional respetar y hacer cumplir la normatividad acordada, se les informa que no es factible la participación de los docentes en mención.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**El Desempeño Profesional debe ser evaluado por el Órgano de Evaluación considerado en la norma:**

(...) Los *Lineamientos Generales de Carrera Magisterial*, en su numeral 2.3.2.9., señalan que el Órgano de Evaluación es el responsable de *evaluar el Desempeño Profesional con estricto apego a la normatividad vigente del Programa y con base en los Instructivos correspondientes.*+De igual forma, tanto el Órgano como los docentes participantes deben asegurar la transparencia, honestidad y veracidad del proceso de evaluación.

La conformación del Órgano de Evaluación para el caso que nos ocupa, se define claramente en el numeral 2.3.1.4., el cual señala que *para las escuelas unitarias, bidocentes o incompletas... el Consejo Técnico de Zona Sectorizada deberá asumir la función del Órgano de Evaluación. El supervisor o inspector de zona presidirá este Órgano y estará presente un representante sindical.*+ Es impropio considerar otra conformación para esta instancia, pues el marco normativo no contempla una estructura distinta que se adecue a circunstancias particulares. Por ello, el personal participante deberá ser evaluado por dicho Órgano.

En aquellos casos en los cuales existiese inconformidad de los participantes por la forma de operar de esa instancia, como se expresa en el numeral 2.2.2.20, es responsabilidad de la Comisión Paritaria *resolver las irregularidades e inconformidades que no puedan ser solucionadas por los Órganos de Evaluación.*+

En este contexto, la valoración del Desempeño Profesional de las docentes del Nivel de Preescolar en la Zona Escolar No. 23 de esa Entidad, deberá ser realizada por el Órgano de Evaluación correspondiente y esa Comisión Paritaria supervisará y garantizará que dicha evaluación sea con estricto apego al marco normativo.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la  
Educación**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**Curso Nacional para docentes de CAPEP en Décima Etapa:**

(...) Docentes y directivos adscritos a los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP) en esa Entidad, quienes solicitan la asignación de los 12 puntos correspondientes a los Cursos Nacionales, se les comunica lo siguiente:

En la Convocatoria de Inscripción de los Cursos Nacionales de Actualización Ciclo Escolar 2000-2001, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Actualización y Capacitación para Maestros en Servicio, se señala expresamente que el personal que desempeñe funciones en educación especial en los niveles de preescolar y primaria podrán participar en el Curso Nacional de Integración Educativa, mismo que tiene como destinatarios a los profesores frente a grupo, personal directivo y comisionado en áreas de apoyo técnico-pedagógico.

Al respecto, debe puntualizarse que los CAPEP ofrecen un servicio de educación especial para el nivel de preescolar, por lo cual si se ofertó un Curso Nacional específico para el personal antes citado.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera improcedente su petición.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**Corrección de datos en Cédula de Resultados:**

(...) La Convocatoria para participar en Carrera Magisterial establece que *Los profesores deberán requisitar la Cédula de Inscripción o validar la información consignada en la Cédula de Reinscripción, indicando las correcciones pertinentes, si es el caso+*

De igual forma, en las Cédulas de Inscripción o Reinscripción de cada ciclo de evaluación se establece un párrafo que antecede la firma de los participantes, el cual señala que: *Declaro bajo protesta de decir verdad que conozco la normatividad del programa de Carrera Magisterial y acepto acatarla y respetar sus disposiciones; asimismo señalo que todos los datos asentados en esta cédula son verídicos y si existiera alguna inconsistencia se anularía mi participación en el Programa+*

En el caso de que los datos asentados en las citadas cédulas no estén actualizados, los participantes deberán llenar Cédulas de Inscripción para corregir la información. Respecto a la Profra. Ibarra, quien participa con dos claves E0281, desde la Novena hasta la Décimoprimeras Etapas ha llenado y validado las cédulas mencionadas sin notificar que con una de sus plazas laboraba en un Centro de Trabajo distinto al que se tenía registrado.

Después de este proceso, los profesores reciben su Constancia de Inscripción al Proceso de Evaluación (forma CIPE), en la cual se indica que: *Los datos señalados en esta constancia se obtuvieron de la Cédula de Reinscripción o Inscripción, según sea el caso, que usted requirió, así como de la nómina. Verifíquelos cuidadosamente considerando lo siguiente: (...) 6. Los datos del Centro de Trabajo (clave, turno, nombre y domicilio) deben corresponder con los del lugar y horario en que usted labora actualmente.+*

Como puede observarse, la docente en cuestión consignó información incorrecta reiteradamente en varias etapas, a pesar de que es su responsabilidad proporcionar datos verídicos y de solicitar su corrección oportunamente, sin embargo no reportó modificación alguna por lo que aceptaba explícitamente que los datos eran correctos.

Por lo anterior, no es posible modificar la Clave del Centro de Trabajo y, por ende, tampoco la promoción de la profesora. Para regularizar su situación deberá solicitar la corrección en los tiempos y formas establecidos y cumplir con los demás requisitos normativos.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL



Dictaminación

Puntaje mínimo para incorporarse al Programa:

(...) Esta Instancia determinó establecer en la Guía Técnica un puntaje mínimo para ingresar a Carrera Magisterial.

Esta disposición se ratificó en dicho documento para la Décima Etapa, donde se señala expresamente que: ***Í La Comisión Nacional SEP-SNTE determinó que el mínimo para incorporaciones sea de 70 puntos. La Comisión Paritaria comprobará las puntuaciones registradas en cada grupo. Lo anterior con la finalidad de cumplir con uno de los objetivos que el Programa Nacional de Carrera Magisterial tiene encomendado, que es el de reconocer a los maestros que alcancen los mejores puntajes globales.Í.***

No omitimos comentarles que los recursos que no se utilicen en la incorporación, deberán agotarse en la misma vertiente para promoción, toda vez que no se autorizará el traslado de remanentes a grupos y vertientes diferentes a las asignadas originalmente.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Incidencias

**Promociones en el Sistema Escalafonario Vertical:**

(...) Los *Lineamientos Generales*, en su numeral 7.3.2. establecen que si el docente cambia de categoría, nivel, modalidad educativa y/o vertiente deberá cubrir los requisitos necesarios y alcanzar, en su nueva actividad, el puntaje requerido en esa etapa para obtener su promoción. Esta situación se reitera en el numeral 8.5.1. donde se señala que los profesores incorporados que cambien al interior de su vertiente, de categoría, asignatura, nivel o modalidad educativos, conservarán el nivel de Carrera Magisterial que ostenten y la permanencia acreditada; para efectos de promoción, además de cumplir con los requisitos establecidos, deberán evaluarse y obtener dictamen favorable en su nueva actividad (el subrayado es nuestro).

De acuerdo con el análisis realizado, la profesora recibió ascenso escalafonario de la categoría de subdirector a director de secundaria, por lo que no es posible considerar los puntajes alcanzados en la actividad anterior, aunque sí la permanencia acreditada.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Incidencias

**Precisiones respecto a los  
Cambios de nivel-modalidad educativa:**

(...) Serán procedentes los casos donde los docentes hayan pasado, mediante alta y baja simultánea y sin interrupción en el servicio, de un nivel o modalidad educativa determinado a otro distinto donde no tuviesen otra plaza susceptible de participar en Carrera Magisterial.

No es posible atender favorablemente aquellos casos donde los profesores ostenten plaza tanto en el nivel o modalidad educativa de origen como en el de transferencia, pues en tal circunstancia su participación se sujetará a lo dispuesto para la participación con doble plaza.

Tampoco es factible intercambiar niveles de Carrera Magisterial entre diferentes plazas o transferir un nivel obtenido en una plaza a otra donde no se tenga, debido a que estas situaciones no corresponden en sentido estricto a cambios de nivel o modalidad educativa.

Nos preocupa su comentario en relación a que **Í... el administrativo de nuestro Estado interpretó textualmente el Lineamiento 4.2.1. ...Í**, pues de ello se infiere que esa instancia autoriza los cambios de nivel o modalidad antes de que sean revisados o dictaminados por la Comisión Paritaria.

Con base en lo antes expuesto, los conminamos a evitar que otras áreas o instancias tomen determinaciones en el ámbito de Carrera Magisterial.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Profr. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Profr. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Incidencias

**Cambios de Estado y  
Puntajes de Evaluación Global:**

(...) Los Lineamientos Generales señalan en su numeral 8.9.1. que los profesores que tienen movimientos de un estado a otro con el aval de la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales, pueden conservar el nivel de Carrera que ostentaban así como la permanencia acreditada.

No están considerados los puntajes debido a que los resultados del Factor Preparación Profesional se califican bajo la norma de que los 28 puntos son otorgados al docente que obtiene el mayor número de aciertos en su grupo de calificación y a partir de ahí se define la escala para el resto de los participantes de la Entidad. De forma similar, se asigna el puntaje en la valoración del Factor Aprovechamiento Escolar. En cada estado se establecen líneas de corte específicas y acordes con la norma establecida por nivel, modalidad, vertiente y grupo de calificación, por lo cual resultaría incorrecto comparar resultados entre diferentes entidades, en razón de que tienen referentes distintos de puntaje.

Por ello, la profesora requiere apegarse a lo establecido en el numeral 8.9.3 de los citados Lineamientos, donde se señala que *Para efectos de promoción en la Entidad de transferencia, el docente necesariamente deberá presentar la Evaluación Global y obtener dictamen favorable en dicha Entidad.* es decir, realizar la Evaluación Global y obtener el puntaje para promoverse en su nueva adscripción.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**